

288  
**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**RAD. 110013103004201900360**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D. C.**

15 JUL 2021

**FRANCI STELLA SANTANA ALVARÁN** parte activa,  
interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de abril de 2021, por medio del cual se designa promotor.

La inconformidad radica básicamente en que como consecuencia de la decisión adoptada se genera gastos de administración en los que la comerciante tendrá que incurrir y estaría en la imposibilidad de cumplir debido a la situación financiera en la que se encuentra, la misma situación que ha motivado en el inicio del presente proceso.

Agrega que nombrar a un nuevo promotor resulta poco productivo o ineficaz, toda vez que ya se ha cumplido con un porcentaje muy alto de las diligencias que tendría que desarrollar la persona designada como promotor. Por lo anterior solicita se reponga la decisión.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Antes de descender al estudio del recurso, se le indica a la interesada que el hecho de haber solicitado el trámite del presente asunto, no la exonera que deba estar presta a incurrir en gastos y que existan situaciones que a lo largo del trámite amerite el pago de rubros.

Hecha la anterior aclaración, de entrada se avizora el fracaso del recurso propuesto, toda vez que el nombramiento de un nuevo promotor no obedeció a caprichos de este Juzgador, pues nótese que a folio 253 del informativo la Superintendencia de Sociedades le informa al

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
RAD. 110013103004201900360**

Dr. FRANZ LEONARDO BEDOYA RUBIO la aceptación de la RENUNCIA como auxiliar de la justicia.

Sumado a lo anterior el citado Dr. Bedoya Rubio informo al Juzgado su imposibilidad de aceptar el nombramiento como promotor **toda vez que no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia**, debido a la exclusión de la lista de especialistas de la Superintendencia de Sociedades, como se verifica a folio 254 del informativo, lo que ciertamente hace imposible la aceptación del cargo como promotor.

Por lo anterior el despacho tomó la decisión de designar un nuevo promotor, precisamente para agilizar el trámite del presente asunto, sin embargo observa el despacho que verificada la ley 1429 de 2010, en su artículo 35 señala que el mismo representante legal o persona jurídica comerciante puede ser reconocida como promotor en el proceso de reorganización empresarial, y siendo que desde la solicitud de admisión del este trámite solicito ser reconocida como promotora habrá de recovarse el auto objeto de reparo como a continuación se dispone.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1.- REVOCAR el auto de fecha 14 de abril de 2021 por las razones antes expuestas.

2.- DESIGNAR como promotora a la señora **FRANCI STELLA SANTANA ALVARÁN**, en este asunto al tenor de lo normado por la ley 1429 de 2021 art. 35.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
RAD. 110013103004201900360**

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. *10*  
Hoy *19* 6 JUL 2021  
La Sria. *AB*  
NUEIA RUIZ PINEDA PEÑA

YRP.-